

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 4067-2011
JUNÍN

Lima, catorce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, obrante a fojas doscientos setenta y siete; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Neyra Flores; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la Fiscal Adjunta Superior al fundamentar su recurso de nulidad, obrante a fojas doscientos ochenta y siete, alega que el Colegiado Penal Superior absolvió al acusado Mario Romero Poma de los cargos formulados en su contra, debido al cambio de versión de la menor agraviada en el Juicio oral, sin embargo, no se tuvo en cuenta, que esta en la referida declaración, no pudo explicar las razones que la hicieron incriminar al encausado en un primer momento; de otro lado, la madre biológica de la menor agraviada, Ketty Marilú Hilaria Lanazca, en su declaración testimonial, afirmó que era verdad que su hija desapareció los días tres y cuatro de junio de dos mil ocho, y que en dichas fechas la llamaban por teléfono celular a efectos de amenazarla, por lo cual acudió a la Delegación Policial a denunciar dichos hechos, pero le dijeron que esperara, y fue cuando apareció su menor hija, quien incriminó de abuso sexual al encausado Mario Romero Poma, siendo recién en Juicio oral en donde aquella le manifestó que lo declarado en la policía no era cierto.

Segundo: Que, revisados los autos se advierte que la imputación fiscal contra el encausado Mario Romero Poma se sustenta en la declaración fiscal de la menor agraviada de iniciales M.J.D.H., obrante a fojas diez, en donde concretamente afirmó que en el año dos mil cuatro fue objeto de violación sexual en varias oportunidades por parte del referido encausado, en circunstancias que iba de visita a la casa de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 4067-2011

JUNÍN

madre de su madrastra, quien es cuñada del mencionado procesado; así como que el día tres de junio de dos mil ocho, en horas de la mañana, fue secuestrada por tres sujetos, quienes a bordo de una motocar la trasladaron a un inmueble en donde la tuvieron hasta el día siguiente, circunstancias en que fue ultrajada sexualmente hasta en dos oportunidades, percatándose por las conversaciones de los supuestos secuestradores, que uno de ellos se trataría del encausado Mario Romero Poma. **Tercero:** Que, el encausado Mario Romero Poma, en sus declaraciones a nivel preliminar, instrucción y acto oral, obrantes a fojas seis, setenta y ocho y doscientos veinticinco, respectivamente, indica conocer a la menor agraviada de iniciales M.J.D.H. por ser entenada de su cuñada Herlinda Huaranca Huamán, precisando que la sindicación a nivel preliminar de la menor agraviada es falsa, desconociendo los motivos de aquella. **Cuarto:** Que, en el presente caso, la menor agraviada de iniciales M.J.D.H. a nivel preliminar sindicó al encausado Mario Romero Poma como la persona que la ultrajó sexualmente en varias oportunidades desde que tenía once años de edad, así como ser una de las personas que la secuestró y abusó sexualmente de ella el tres de junio de dos mil ocho; sin embargo, debe indicarse que la mencionada agraviada no ratificó su versión en acto oral a fojas doscientos cuarenta y cuatro, donde precisó que sindicó al encausado a nivel preliminar respecto al hecho investigado acaecido en el año dos mil cuatro, debido a que este le gritaba cada vez que peleaba con su hija, y respecto al hecho investigado acaecido en el año dos mil ocho, debido a que tuvo miedo que su madre le pegara porque se había ido de viaje a la localidad de Satipo; debiendo indicarse, que si bien los motivos de la referida retractación no resultan del todo objetivos, también lo es, que en todo caso, existe duda razonable en cuanto a la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 4067-2011
JUNÍN

responsabilidad penal del encausado en los hechos imputados, por cuanto, no existen pruebas periféricas que otorguen validez a la primigenia declaración de la menor agraviada, más aún, si el certificado médico legal de esta, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, obrante a fojas veinte, concluye que presenta himen complaciente, no signos de acto contranatura, no lesiones; mientras que en su Protocolo de Pericia Psicológica, obrante a fojas veintiuno, en el rubro Análisis e Interpretación de Resultados se establece en el área socio – emocional, que se encuentra alerta frente a la evaluación y la entrevista, con necesidad de ser escuchada, frente a los hechos se muestra tranquila al recordar lo sucedido, utiliza un lenguaje claro de tono de voz adecuado, con contradicciones, no siendo sincera en su relato. Adolescente inestable (...) tiende a actuar sin tener en cuenta las consecuencias posteriores, baja tolerancia a la frustración, asume conductas de desobediencia hacia la figura materna, tendencia a manipular, es superficial en sus afectos; concluyéndose que presenta Estructuración de Personalidad con Rasgos Inestables e Histriónicos, reacción ansiosa situacional (pericia debidamente ratificada por su suscriptora Onofre Chuco María Gladys a nivel de instrucción y acto oral a fojas noventa y siete y doscientos veintiocho, respectivamente); en consecuencia la sentencia recurrida se encuentra conforme a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, obrante a fojas doscientos setenta y siete, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Mario Romero Poma, como autor de los delitos contra la Libertad, en las modalidades de violación sexual de menor de edad y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 4067-2011
JUNÍN

secuestro, en agravio de la menor de iniciales M.J.D.H., con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

NF/rjmr

18 FEB 2013